



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N.º : 81001 2339 000 2019 00091 00
Demandante : Departamento de Arauca
Demandado : Municipio de Fortúl
Medio de control : Revisión de legalidad
Providencia : Auto admite demanda

Revisado el escrito de la demanda se encuentra que reúne los requisitos señalados en el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986 y el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se admitirá, y dispondrán las órdenes pertinentes.

Se advierte que en el proceso se controvierte la constitucionalidad y legalidad del Acuerdo N.º 010 del 30 de agosto 2019 expedido por el Concejo Municipal de Fortúl (fls. 85-93), y conforme a lo dispuesto en el artículo 151.4 de la Ley 1437 de 2011, la competencia es del Tribunal Administrativo de Arauca en única instancia.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR en única instancia la demanda presentada por el **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, en contra del **MUNICIPIO DE FORTÚL**.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente al **MUNICIPIO DE FORTÚL**, al **CONCEJO MUNICIPAL DE FORTÚL** y al **MINISTERIO PÚBLICO**.

TERCERO. FIJAR en lista el presente proceso por el término de diez (10) días (art. 121.1 Decreto 1333 de 1986).

CUARTO. RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada **LILIANA VIVAS PARADA** de conformidad con el poder especial visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada